

SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 1999, No. 4

Memorandum impugnado: No. 356, del 5 de julio de 1994.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Oil Transport Co., S. A.

Abogado: Dr. Antonio Jiménez Dajer.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Oil Transport Co., S. A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, representado por su Vicepresidente y abogado constituido, doctor Antonio Jiménez Dajer, dominicano, mayor de edad, casado, con estudio abierto en la casa número 57 de la Calle Cambronal, sector de Ciudad Nueva, de esta ciudad, cédula No. 001-0752061-1, contra el memorandum No. 356, del 5 de julio de 1994, suscrito por el Capitán de Fragata Abelardo R. Ovalles Ruiz, Comandante del Puerto de Santo Domingo, que expresa así: “A la: Cia. Oil Transport Co, S. A.; Asunto: Solicitud de Permiso; Refer: Oficio No. 9009 de fecha 4-1-94 del Jefe de Estado Mayor; M. De G. 1ro.; Cortésmente, para su conocimiento, de acuerdo con Orden Superior, ninguna embarcación propiedad de esa empresa puede hacerse a la mar; Firmado: Abelardo A. Ovalle Ruiz, C. F: M. De G. Contralmirante de Puerto de Santo Domingo, Marina de Guerra”;

Vista la instancia sobre inconstitucionalidad depositada en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el 23 de agosto de 1994, suscrita por el Dr. Antonio Jiménez Dajer, a nombre de la compañía impetrante, que concluye así: “UNICO: Declarar nulo y sin ninguna clase de validez por inconstitucional el Memorandum No. 356 del Capitán de Fragata Abelardo R. Ovalles Ruiz”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 29 de diciembre de 1997, que termina así: “UNICO: que se declare inadmisibile, con todas sus consecuencias legales, la demanda de inconstitucionalidad promovida por Oil Transport S. A., contra el Memorandum No. 356, d/f 5/7/1994 dictada por el Comandante de Puerto de Santo Domingo”;

Visto el auto dictado el 4 de marzo de 1999, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por el cual se llama así mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de este Tribunal, para integrar el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y el fallo de la acción en inconstitucionalidad de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;
La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por el recurrente, y los artículos 12 y 67 inciso 1° de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que en síntesis la impetrante alega en su instancia lo siguiente: a) que el Memorándum arriba citado suscrito por el Capitán de Fragata Abelardo R. Ovalles Ruiz, comandante del Puerto de Santo Domingo es a todas luces inconstitucional por que violó las disposiciones del artículo 12 de la Constitución de la República vigente que consagra “la libertad de empresa, comercio e industria”; b) que por causa de ese Memorándum están siendo perjudicados económicamente además de la empresa impetrante, sus 70 empleados directos beneficiados por una nómina de pago que sobrepasa los RD\$200,000.00 mensuales; Considerando, que el presente caso se fundamenta en una pretendida violación al principio constitucional de la libertad de empresa, comercio e industria, principio que ha sido consagrado tradicionalmente en todas nuestras Cartas Magnas, pero siempre sujeto a las disposiciones de las leyes adjetivas que regulan el ejercicio de ese derecho, especialmente en el ámbito del comercio marítimo a que corresponde el presente caso, materia que ha sido objeto de principal atención por parte de nuestro legislador;

Considerando, que por lo antes expuesto, el referido memorandum no contradice el principio de la libertad de empresa, comercio e industria consignado por la Constitución de la República, por lo cual procede desestimar la presente acción en inconstitucionalidad.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza la acción en inconstitucionalidad intentada por Oil Transport Co., S. A., contra el memorandum No. 356, del 5 de julio de 1994, suscrito por el Capitán de Fragata Abelardo R. Ovalles Ruiz, Comandante del Puerto de Santo Domingo; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do